

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, EN ADELANTE “EL TSJG”, LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, EN ADELANTE LA “SDM”, LA FISCALÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO XAVIER OLÉA PELÁEZ, EN ADELANTE “FGE” Y, LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO HUMBERTO DIAZ VILLANUEVA EN ADELANTE “LA SEJUVE” QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con la celebración de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en nuestro país en 1975 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, se comenzó a sistematizar e institucionalizar los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género y se crearon los primeros centros de atención a este tipo de víctimas. Estos acontecimientos influyeron en la apertura de un debate social sobre la violencia contra las mujeres protagonizados por un dinámico movimiento feminista, colectivos de mujeres y académicas activistas, que lograron del gobierno el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un asunto de salud pública y de derechos humanos, que requería de

una política pública para ser atendida. En este movimiento, Guerrero a través de grupos de mujeres lograron que en 1987 se creara la Secretaría de la Mujer, la primera en su tipo a nivel nacional, a la cual se le asignó entre otras tareas, la defensa de los derechos de las mujeres y la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

- II. Se realizaron tres Conferencias Internacionales más sobre los derechos de las mujeres; Copenhague en 1980, Nairobi en 1985, Beijing en 1995, en las que los Estados Parte reafirmaron y ampliaron los derechos de las mujeres. Del mismo modo en 1994, en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscribían la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual es el referente fundamental para la configuración de marcos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres. En Guerrero se han aprobado diversas normas y leyes que tutelan los derechos de las mujeres, entre estas, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (1999) Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2010) Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas (2011).
- III. Desde el Poder Ejecutivo de Guerrero se han desarrollado múltiples acciones de capacitación al personal involucrado en la prevención, atención y sanción de la violencia familiar y de género, así como creado una infraestructura física perteneciente a la Secretaría de la Mujer: la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer; el Centro de Justicia para Mujeres ubicado en Tlapa de Comonfort que fue suplido actualmente por la Ciudad de la Mujer en la misma ciudad; dos Centros de Atención Interdisciplinaria de la Violencia (CAIV) en Acapulco y Chilpancingo; dos Unidades Móviles ; 15 Centros para el Desarrollo de las Mujeres (2013) creados a iniciativa del Instituto Nacional de las

Mujeres; 22 Unidades Municipales Especializadas en Atención y Prevención de la Violencia Familiar y de Género, operadas por los Ayuntamientos Municipales; el refugio estatal para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia extrema; así como instancias interinstitucionales con la participación de organizaciones sociales, denominadas: Sistema Estatal y Sistemas Regionales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; redes regionales para la atención de casos concretos de mujeres en situación de violencia (integradas por las instancias de procuración y administración de justicia, dependencias estatales y municipales y, organizaciones de mujeres y de defensa de derechos humanos e instancias municipales de las mujeres).

- IV. Dentro del ámbito de procuración de justicia, se crearon 8 Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar (Zihuatanejo, Acapulco, Chilpancingo, Ciudad Altamirano, Tlapa, Ometepepec, Iguala, y Ayutla) la Fiscalía Especializada Para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Fiscalía Especializada Para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y Demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género. Un Centro de Justicia para Mujeres en Chilpancingo. Así mismo, durante los años 2011 a 2013 el personal de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, capacitó regionalmente a la mayoría de Agentes Investigadores del Ministerio Público del Fuero Común y a una minoría de servidoras y servidores públicos de dicha dependencia, operadores directos de la atención a mujeres en situación de violencia (agentes policiacos ministeriales, peritas y peritos, psicólogas y psicólogos y personal médicos legistas) sobre ABC de género, perspectiva de género, Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, órdenes de protección, debida atención legal,

delitos de violencia de género y delitos contra la administración de justicia cometidos por servidoras y servidores públicos.

- V. La Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia, durante los años 2011 a 2013 iniciaron una coordinación de esfuerzos capacitando a las y los servidores públicos, tales como jueces y juezas de primera instancia, con objeto de que contaran con un enfoque práctico de perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres orientado a la erradicación de la violencia de género y feminicida conforme a los estándares constitucionales y convencionales en la materia, en cuyas pláticas se les dio a conocer los criterios establecidos por la SCJN y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ejercer el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en las resoluciones. Así como la existencia de las órdenes de protección y las leyes locales en materia de atención, prevención y sanción de la violencia de género.

- VI. El TSJ a través de su personal certificado en mediación, capacitó al personal de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer sobre este medio alternativo de resolución de conflictos, que fue adoptada hasta la fecha en esta dependencia en asuntos de familia y otros ámbitos del derecho en los que no existe violencia familiar para lograr un sano avenimiento de las partes para evitar daños colaterales a los menores involucrados, a fin de evitar riesgos a la integridad física y emocional de las mujeres y sus hijos e hijas; igualmente hubo aprovechamiento mutuo de capacitaciones que favorecieran el acceso de las mujeres a la justicia.

- VII. En el mes de septiembre del año dos mil quince el TSJ creó la Unidad de Género al interior de dicho tribunal, para capacitar a sus servidores y

servidoras públicas en la administración de justicia con perspectiva de género, fomentarla igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación y no violencia de género.

- VIII. La atención de la violencia de género y la violencia feminicida es una obligación del Estado que requiere atención prioritaria por su repercusión social, en tanto que daña a los miembros de la familia provocando su desintegración y deteriora la sociedad siendo su base, además de que la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, el artículo 7 de *la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, respecto al deber de los Estados Parte, ordena: “**adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**”, entre otras: “...adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”.

Así también, el artículo 8 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone: “... **es responsabilidad del Estado, de los Poderes legalmente constituidos y de los Municipios buscar los mecanismos- en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres: dar debido y cabal cumplimiento a las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respetar todos y cada uno de los principios del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal; garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito; garantizar la asistencia y protección integral de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia; garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres...”**

CONSIDERACIONES

1. Que es necesario precisar y activar mecanismos institucionales que hagan efectivos los derechos humanos de las mujeres y su pleno acceso a la justicia; generar pautas profesionales que fortalezcan las capacidades de las y los servidores públicos de cada una de las instancias de la administración y procuración de justicia, y de la defensa de los derechos

humanos de las mujeres a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer dependiente de la Secretaría de la Mujer, órgano ejecutor de proyectos prioritarios, para fijar, dirigir y controlar la defensa de los derechos de las mujeres; brindar servicios integrales e interdisciplinarios que promuevan el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia de género, a través del conocimiento teórico y metodológico y de los instrumentos jurídicos, nacionales, locales e internacionales; crear e implementar modelos y protocolos de atención de la violencia que permitan brindar servicios de atención a las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia de género y de violencia extrema, bajo los principios de inmediatez y de no discriminación, con perspectiva de género y derechos humanos; proteger la integridad física y psicoemocional de las mujeres transversalizando la perspectiva de género en los órganos de justicia de Guerrero mediante el otorgamiento de órdenes de protección en forma ágil y eficiente; capacitar y profesionalizar a los servidores y servidoras públicas y cuerpos policiacos, con sentido humanitario, sensibilidad y perspectiva de género, que aseguren la efectiva operación y articulación interinstitucional; que la ciudadanía conozca el alcance de los derechos humanos de las mujeres, exija su cumplimiento y promueva una cultura de respeto a los mismos, libre de discriminación y de violencia de género. Con todas estas acciones, se pretende establecer y enviar un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

2. Que a pesar de los avances interinstitucionales y legislativos reseñados en antecedentes de este Convenio, la demanda de atención de violencia de género por parte de las mujeres se ha incrementado y alcanza un nivel de crisis ante la ola de muertes violentas de mujeres, pues de acuerdo con información de ONU-Mujeres cada 24 horas se asesinan a siete mujeres en nuestro país y Guerrero no está exento de este mal social.

3. Que la Procuraduría de Justicia ahora Fiscalía General, no ha podido encuadrar las muertes violentas de mujeres en el delito de *feminicidio* por falta de un protocolo de actuación en la investigación del referido ilícito; que no ha conformado el banco de datos de mujeres violentadas y asesinadas; que el continuo cambio de sus titulares por cinco ocasiones desde el año 2011 ha impedido darle continuidad al proceso de profesionalización de su personal operador de justicia con perspectiva de género.

4. Que el delito de violencia familiar en el cual las mujeres son víctimas preponderantes, retrocedió legislativamente al perseguirse por querrela y no de oficio como hasta el año pasado se perseguía, está generando impunidad, en tanto que a pesar de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7 fracción X dispone que ***no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia penal, civil o familiar como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar***, los y las Agentes del Ministerio Público y Jueces y Juezas de paz, ilegalmente citan al agresor para conciliar con la víctima, lo que se traduce en una revictimización de las mujeres y de sus familiares, constituyéndose una violencia institucional proveniente del Estado.

5. Que a pesar de que las órdenes de protección están previstas en la legislación estatal, es común que en la práctica éstas no se dicten de oficio o que no se instrumenten de manera efectiva, ya que el personal de procuración y administración de justicia no efectúa una evaluación del riesgo antes de pronunciarse sobre dicha medida de protección y no realiza una adecuada implementación y seguimiento de las medidas dictadas.

6. Que algunas de las instancias de procuración de justicia encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia carecen de la infraestructura adecuada y no cuentan con personal suficiente para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, lo que impacta de manera importante en la calidad del servicio que proporcionan.
7. Que la Fiscalía General no cuenta con un protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de niñas y mujeres desaparecidas o extraviadas, de carácter urgente e inmediato, el cual involucre a las autoridades estatales y municipales y permita realizar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación.
8. Que los Jueces y Juezas de primera instancia no dan prioridad a las demandas y causas penales de violencia familiar, ni tampoco reciben comparecencias de demanda de alimentos ni violencia familiar a mujeres de escasos recursos económicos y sin instrucción escolar, no obstante de ser una obligación legal, originando que estas desistan en su intención de ejercer un derecho propio y de sus hijos.
9. Que la falta de sensibilidad y conciencia de género del personal operador de justicia provoca desprotección de menores de edad por una mal entendida *igualdad de género*, pues no logran identificar la desigualdad estructural en que se desarrollan las mujeres, porque no tienen formación en la *perspectiva de género* y por ende carecen de argumentación jurídica para emitir sus resoluciones, lo que obliga a las mujeres a defenderse ante un juez federal a través del juicio de amparo, lo que origina tardanza y mayores gastos económicos a las mujeres, generalmente en desventaja económica frente a los hombres, lo que fortalece la desconfianza ciudadana en los órganos de justicia.

10. Que ante la omisión del personal operador de justicia de aplicar la perspectiva de género, la violencia en contra de las mujeres se está viendo consentida socialmente aunque provoque la desintegración familiar que se transforma en un factor de riesgo sustancial para la formación del ambiente de inseguridad en que actualmente se encuentra Guerrero.
11. Que otras instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia (Defensoría Pública, DIF, Centros de Salud, Policía estatal y municipal, Jueces y Juezas de Paz, Síndicos y Síndicas municipales, Comisarios, entre otros) trabajan de manera aislada sin que cuenten con protocolos de atención y rutas críticas claras que les permitan identificar, por una parte, sus propias funciones con respecto a este tipo de casos, y por otra, qué instancias son las competentes para la canalización adecuada de las víctimas.
12. Que la trata de personas aun siendo delito, no cuenta con programas permanentes de prevención de dicha conducta ilícita, cuyas víctimas preponderantes son mujeres jóvenes menores de edad y Guerrero se ha convertido en otra de las entidades con incidencia importante.
13. Que los embarazos no deseados entre adolescentes se están produciendo con mayor frecuencia, lo que constituye otro factor de riesgo para la violencia de género, porque las mujeres abandonan sus estudios o son rechazadas por los docentes y hasta expulsadas por dicha condición, sin posibilidad de trabajo remunerado ante su minoría de edad.
14. Que ante los embarazos de mujeres adolescentes, en muchos de los casos son obligadas a casarse como forma de solución, lo cual a corto plazo provoca violencia familiar en esa nueva familia, por la inmadurez psicoemocional que conlleva su juventud, por lo que el conflicto se judicializa para obtener seguridad alimentaria y patrimonial.

15. Las estadísticas escolares han evidenciado que en los últimos tres años la violencia en el noviazgo se ha incrementado, siendo las mujeres las víctimas preponderantes.

16. La prevención y atención debida a las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género, es prioritaria debido a que sólo con respeto a su integridad física y emocional podrán alcanzar su pleno desarrollo con dignidad, lo que redundará en el beneficio social ya que a mayor satisfacción individual de estas, más familias integradas y menor inseguridad.

DECLARACIONES

1. Declara "EL TSJG" que:

1.1 Que es un Poder autónomo e independiente, del Estado de Guerrero, encargado entre otras funciones de velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de esta emanen, dentro del ámbito de su competencia; interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado y aquellas del ordenamiento jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente y, en su caso, coincidente, así como los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Senado de la República y; establecer políticas anuales para que la impartición de justicia se realice de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, prontitud, expedites, completitud, gratuidad y máxima publicidad.

1.2 Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para la firma del presente Convenio de

conformidad con el artículo 17 fracción III y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero.

1.3 Señala como su domicilio el ubicado en boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, Ciudad Judicial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero.

2. Declara “LA SDM” que:

2.1 La Secretaría de la Mujer es una dependencia de la Administración Pública Estatal de acuerdo con el artículo 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 433, la Secretaría de la Mujer auxilia al Titular del Poder Ejecutivo.

Al frente de dicha Secretaría se encuentra su Titular, la Licenciada Gabriela Bernal Reséndiz.

2.2 La Secretaría de la Mujer, como se establece en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 es el órgano encargado de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de las mujeres al desarrollo integral del Estado.

2.3 Señala como su domicilio el ubicado en el edificio Costa Chica segundo piso, palacio de gobierno. Ubicado en boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, ciudad de los servicios. Código postal 39075 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

3. Declara “LA FGE” que:

3.1 La Fiscalía General del Estado de Guerrero, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y su Titular el Licenciado XAVIER OLEA PELAEZ asiste en la suscripción del presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 .

3.2 Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 275 de la colonia el potrerito, código postal 39098, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

4. Declara “ LA SEJUVE” que:

4.1 La Secretaría de la Juventud del gobierno del Estado de Guerrero, forma parte integrante de la Administración Pública del Estado de Guerrero, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; siendo el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y su titular el LICENCIADO HUMBERTO DIAZ VILLANUEVA de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; asiste en la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 33 fracción XXI de la precitada Ley Orgánica.

4.2 Señala como su domicilio el ubicado en la planta baja del edificio Montaña, Palacio de gobierno, ubicado en boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, ciudad de los servicios. Código postal 39075 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

5. Declaran “LAS PARTES” que:

5.1 Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

5.2 Es su intención celebrar el presente Convenio y están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en forma coordinada bajo el esquema de una política pública de género uniforme en la Secretaría de la Mujer, La Secretaría de la Juventud, el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General, esto es, entre el personal jurídico que asesora y representa a mujeres en defensa de sus derechos y en situación de violencia en la Defensoría Pública, Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, Procuraduría de la Juventud, cada juzgado de paz y de primera instancia, así como en las Salas que integran dicho Tribunal y en todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, para evitar que la referida atención quede a la discreción del personal.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL TSJG”. El Tribunal Superior de Justicia se compromete a:

A) Instaurar por acuerdo del Honorable Pleno que lo constituye, el protocolo de actuación para administrar justicia con perspectiva de género elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea aplicado obligatoriamente

por todos los jueces y juezas de paz y de primera instancia, así como por los Magistrados y Magistradas que integran las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia de Guerrero en sus resoluciones, estableciendo un mecanismo de vigilancia de su aplicación por parte del Consejo de la Judicatura Estatal.

B) El Tribunal Superior de Justicia se compromete a establecer en Acuerdo del Pleno, la política de género que consiste en evitar la revictimización de las mujeres que ejercen un derecho ante los órganos jurisdiccionales y en situación de violencia, por lo que en consecuencia emitirá una circular de dicho acuerdo a todo el personal referido (jueces y juezas de primera instancia y de paz, secretarios de acuerdos y proyectistas de juzgados y salas) de manera fundada y motivada, para efecto de que :

b.1 En materias familiar y penal, los jueces y juezas que conozcan de demandas y querrelas de violencia familiar, y de violencia extrema, las radiquen y otorguen las órdenes de protección de inmediato, las cuales deben valorar y determinar en resoluciones durante el proceso y sentencia, aun cuando el código procesal civil y nuevo código penal no lo establezcan así, considerando por su naturaleza el riesgo, peligro existente y la seguridad de la víctima, a la luz de los artículos 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; bajo la premisa jurídica de que la referida Convención dispone en su artículo 13 que *nada de lo dispuesto en ella podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los estados parte, que provea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.*

b.2 En materia familiar, los jueces y juezas de primera instancia den cumplimiento irrestricto al principio jurídico del *interés superior del menor*, respetando el derecho de la madre a ejercer la guarda y custodia de sus hijos menores de siete años, así como el requerimiento del o los menores al padre en su caso, para entregárselo a su madre, en tanto que esta práctica nociva para la estabilidad emocional de los

niños está siendo un mecanismo de control psicológico en contra de la mujer que es violentada por su agresor.

b.3 Promover e instaurar la unificación de criterios entre los jueces y juezas familiares para resolver, priorizando el otorgamiento de pensiones alimenticias provisionales de manera inmediata aunque no haya sido emplazado el demandado como lo dispone el código procesal civil, además de que oficiosamente giren los oficios de investigación de solvencia económica, en tanto que su negativa y retraso se ha convertido en una constante en todo el Estado de Guerrero, y es otra de las formas de revictimización de la mujer, siendo que son de urgente necesidad.

b.4 Implementar medidas de revisión, supervisión y sanción a las y los servidores públicos encargados de la administración de justicia, que, por omisión, abuso o negligencia, obstaculicen el acceso a la justicia de las víctimas o no actúen con la debida diligencia y bajo una perspectiva de género, los casos de violencia contra las mujeres.

b.5 Implementación de mecanismo adecuado para recibir quejas por parte de las y los justiciables a través del cual se investigue y en su caso sancione las conductas antes descritas.

b.6 Implementar de manera periódica mecanismos de rendición de cuentas sobre el número y estado de todos los casos de mujeres que ejercen sus derechos ante el órgano jurisdiccional y que se realicen evaluaciones del desempeño y productividad del personal jurisdiccional, que cuenten para su promoción en el servicio civil de carrera o carrera judicial.

b.7 Capacitar en derechos humanos y perspectiva de género al personal jurisdiccional, por parte de la Secretaría de la Mujer a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres, con carácter permanente y obligatorio. Así también, capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos, sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

b.8 Las capacitaciones al personal jurisdiccional estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

b.9 Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

b.10 Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica de las órdenes de protección otorgadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

b.11 Implementar talleres de intercambio de experiencias entre los operadores de justicia: Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía, Secretaría de la Juventud y Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

b.12 “EL TSJG” se compromete a coadyuvar con “LA SDM” a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer en el tratamiento a mujeres y hombres en proceso de divorcio para sobrellevar pacíficamente dicho proceso, en el Centro de Convivencia Familiar dependiente de dicho Tribunal, para evitar daños irreversibles emocionales en los hijos e hijas de las partes en litigio, así como la violencia familiar.

b.13 El Tribunal Superior de Justicia se compromete a emitir una circular a los jueces y juezas del Estado, de paz y de primera instancia, para que prioricen los asuntos promovidos por la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer,

en tanto órgano del Estado coadyuvante en el acceso de las mujeres a la justicia, de manera expedita.

b.14 “EL TSJG” se compromete a colaborar con “LA SDM” a capacitar al personal de la Procuraduría de Defensa de los derechos de la Mujer, en mediación comunitaria y entre las partes en conflicto en que no exista violencia familiar para lograr su avenimiento pacíficamente

b.15 “EL TSJG” se compromete a colaborar con “LA SDM” a capacitar al personal del área de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, en justicia restaurativa para implementarla entre las partes en conflicto que les permita convivir en paz en su comunidad, colonia o ciudad.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FGE”, La Fiscalía General del Estado de Guerrero, se compromete a:

a) Capacitar en derechos humanos y perspectiva de género al personal que integra las Agencias del Ministerio Público, por parte de “LA SDM” a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres previa gestoría con carácter permanente y obligatorio. Así también capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

b) Que las capacitaciones al personal ministerial estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la

impunidad y su aspecto estructural, particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

c) Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

d) Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica de las órdenes de protección otorgadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

e) Implementar talleres de intercambio de experiencias entre los operadores de justicia: Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía y la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

f) Emitir circular instruyendo a todo el personal adscrito a la Fiscalía General que en cumplimiento a la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Guerrero, y a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, eviten los procedimientos de mediación y conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima e informen a las víctimas y a sus familiares de manera constante el estado de las investigaciones. Así mismo eviten inhibir a las mujeres sobre la presentación de la denuncia o que una vez presentada, al amparo del nuevo sistema de justicia penal, presionar o alentar a las mujeres a conciliar con sus agresores.

g) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, todos los casos reportados de violencia de género incluyendo el feminicidio, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos y con ello, garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

h) Implementar el protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de mujeres y niñas desaparecidas o extraviadas, denominado *protocolo alba*, que ha sido utilizado con resultados positivos en el estado de Chihuahua, por lo que se puede retomar las buenas prácticas y experiencias de dicho protocolo, pues con el mismo se evitará la muerte de mujeres.

i) Crear Agencias del Ministerio Público *especializadas en el delito de feminicidio, desaparición de mujeres, contra la libertad y seguridad sexual de las personas y la violencia familiar*.

j) Implementar la utilización del protocolo de investigación del delito de feminicidio elaborado por la Procuraduría General de la República.

k) Impulsar, gestionar y vigilar que las instituciones de la administración pública del Estado de Guerrero que atienden directamente a mujeres en situación de violencia, alimenten el banco estatal y nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, dado que es indispensable conformar una base de datos única, integrada y actualizada, en la que confluyan todos los casos de violencia contra las mujeres, sus patrones y características, a fin de diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia.

CUARTA. Compromisos de “LA SDM”:

a) Enviar periódicamente de manera mensual a “LA FGE” la información que genera sobre atención a mujeres en situación de violencia y de violencia extrema que se registra en la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, para alimentar el banco estatal y nacional de datos sobre este tema, dado que es indispensable conformar una base de datos única, integrada y actualizada, en la que confluyan todos los casos de violencia contra las mujeres, sus patrones y características, a fin de diseñar políticas públicas a nivel estatal en la materia.

b) Capacitar al personal operador de procuración y administración de justicia de “EL TSJG”, “LA FGE” y de atención legal y psicológica de “LA SEJUVE”. A través del personal especializado de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la

Mujer, de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Guerrero y del Instituto Nacional de las Mujeres, sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios e interculturalidad. Así también, capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres y sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra las mujeres. Así mismo incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural, particularmente incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

c) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico de las órdenes de protección otorgadas en los órganos de procuración y administración de Justicia y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

d) Colaborar con “LAS PARTES” en la implementación de los talleres de intercambio de experiencias entre los operadores de justicia: Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, la Secretaría de la Juventud y la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

e) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico del resultado que origine la aplicación del *protocolo alba* que implementará “LA FGE” para la búsqueda, investigación y localización de mujeres y niñas desaparecidas o extraviadas, pues el mismo es un instrumento eficaz para evitar también la muerte de mujeres.

f) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico de todos los casos de feminicidio ante “LA FGE” a fin de constatar que se está cumpliendo con la debida diligencia la integración de la investigación para evitar la impunidad.

g) Capacitar al personal de las instancias municipales que otorgan el servicio de atención a mujeres en situación de violencia, implementando el modelo de atención institucional de la Secretaría de la Mujer con objeto de unificar la debida atención sustentada en la legislación nacional, local e internacional, para evitar omisiones, negligencia y revictimización a las usuarias del servicio, así como que actúen de manera discrecional.

QUINTA. Compromisos de la SEJUVE:

a). Contar con asesores y asesoras legales que auxilien a las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género, así como de psicólogas, bajo el modelo de atención implementado por la Secretaría de la Mujer.

b) Establecer un programa permanente de prevención de violencia en el noviazgo, prevención de embarazos no deseados, trata de personas y tipos de violencia, de género y su debida atención, que coordinará con la Secretaría de la Mujer a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y los Ayuntamientos Municipales.

c) Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, la trata de personas, su prevención, detección y tratamiento.

d) Capacitar a sus asesoras y asesores legales, así como al personal de psicología en los temas de derechos humanos y perspectiva de género a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres con carácter permanente y obligatorio. Así también implementar capacitaciones y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, sobre feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

e) Que las capacitaciones al personal que atiende legal y psicológicamente a las jóvenes estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural, particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

f) Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

SEXTA. APOYO Y COLABORACIÓN: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan que podrán construir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitirán la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio “LAS PARTES” designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades y acciones:

Por “EL TSJG” el LIC. JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos.

Por “LA FGE” el LIC. JOSÉ ANTONIO BONILLA URIBE, Vicefiscal de Investigación.

Por “LA SDM” la LIC. INDALECIA PACHECO LEÓN, Procuradora de Defensa de los Derechos de la Mujer.

Por “LA SEJUVE” el LIC. HUMBERTO DÍAZ VILLANUEVA, Secretario de la Secretaría de la Juventud. -----

Los responsables podrán designar a un suplente en caso de ausencia, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las facultades de los responsables serán todas aquellas que resulten útiles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, en forma enunciativa, más no limitativa e instrumentarán las acciones de ejercicio que se requieren entre ellas:

- a) La elaboración del calendario de actividades;
- b) La resolución a las controversias que se susciten respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, y
- c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones.

OCTAVA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del Objeto del presente instrumento por lo que suscribirán los Anexos Técnicos de Ejecución así como Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, en los que se determinarán las particularidades de la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de seis años a partir de la firma del presente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizaron treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.



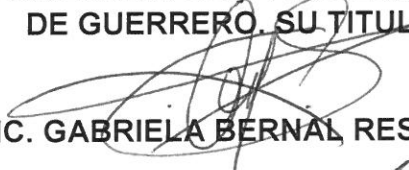
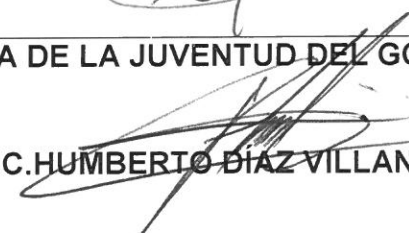
En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier

conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los representantes a que se refiere la cláusula sexta.

En el supuesto de que subsista discrepancia "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales locales con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día veinte del mes de enero del año dos mil dieciséis.

<p>POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL MAGISTRADO PRESIDENTE</p> <p></p> <p>MAESTRO. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO</p>	<p>POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p></p> <p>LIC. XAVIER OLÉA PELÁEZ</p>
<p>POR LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DE GUERRERO. SU TITULAR</p> <p></p> <p>LIC. GABRIELA BERNAL RESENDIZ</p>	
<p>POR LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DE GUERRERO.</p> <p></p> <p>LIC. HUMBERTO DÍAZ VILLANUEVA.</p>	



Dependencia: Procuraduría de la Juventud y la Niñez.
No. Oficio: PJ/023/2016.
Asunto: dictamen de opinión.

Chilpancingo, Guerrero., febrero 17 del 2016.

M. C. Humberto Israel Díaz Villanueva.
Secretario de la Juventud y la Niñez.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud que remite, de manera verbal para opinión del proyecto de convenio Interinstitucional, entre esta dependencia que dignamente dirige y el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

Previo análisis y con fundamento en el manual de organización de esta dependencia que entre otras cosas dice: que la Procuraduría de la Juventud y la Niñez, es la encargada de representar legalmente a la Secretaría de la Juventud y la Niñez, mediante el poder que le otorgue el Secretario, así como de coadyuvar en la elaboración, seguimiento de convenios de colaboración signados con instancias. Por lo tanto se emite las siguientes:

O b s e r v a c i o n e s

- 1.- En el proyecto de convenio, dentro del encabezado se debe corroborar si se encuentra correcto el nombre de "DANIEL ULICES PERALTA JORGE".
- 2.- Se sugiere revisar si en la clausula segunda, referente a las actividades en las que hacen mención de las "becas delfin", está bien escrito.
- 3.- Dentro de la decima clausula en relación a la vigencia se anexo lo siguiente: *"...En el caso de que cualquiera de las actividades descritas en las clausulas que anteceden no hubiesen culminado al termino de la vigencia de este convenio, estas deberán de concluirse no importando que haya fenecido la vigencia del presente..."*

4.- Acordar fecha de suscripción del presente convenio.

Por lo anterior esta Procuraduría tiene a bien emitir la siguiente opinión:

El convenio Interinstitucional, entre esta dependencia a su cargo y el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, es procedente para su suscripción entre las partes involucradas.

**Atentamente.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”**



**La Procuradora de la Juventud y la Niñez.
Lic. Adriana Patricia Salgado González.**

C.c.p.- Archivo.